

**DIRECTIVA N° 007-2016-OSCE/CD****CATÁLOGO ÚNICO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS (CUBSO)****I. FINALIDAD**

Contar con información confiable, ordenada y uniforme de los bienes, servicios, obras y consultoría de obras susceptibles de ser requeridos por las Entidades.

**II. OBJETO**

Definir los procedimientos para la creación, modificación, reubicación e inactivación de los códigos CUBSO, así como para la revisión del uso adecuado del CUBSO por parte de las Entidades.

**III. ALCANCE**

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 27444.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

**V. REFERENCIAS**

- **CUBSO:** Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras
- **OEC:** Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- **PAC:** Plan Anual de Contrataciones
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

## VI. DEFINICIONES

- **Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO):** Es una herramienta de uso obligatorio, basada en un estándar de categorización internacional, en la que sistemáticamente se clasifican e identifican mediante una codificación a los bienes, servicios en general, consultorías y obras susceptibles a ser requeridas por las Entidades, permitiendo disponer de información homogénea y ordenada para la contratación pública. Cuenta con cinco (5) niveles: Segmento, Familia, Clase, Commodity e ítem.
- **Certificado SEACE:** Mecanismo de identificación y seguridad conformado por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de una Entidad, proveedor, árbitro u otro usuario autorizado y que permite acceder e interactuar con el SEACE.
- **Código CUBSO o Ítem CUBSO:** Representación numérica conformada por 16 dígitos que identifica al bien, servicio en general, consultoría y obra, basado en un estándar de categorización internacional.
- **Códigos de Clasificación:** Corresponde a los cuatro (4) primeros niveles del CUBSO (segmento, familia, clase y commodity) y consta de 8 dígitos. Tienen una clasificación jerárquica establecida por el sistema de clasificación estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC).
- **Módulo CUBSO:** Módulo del SEACE al cual acceden las Entidades utilizando el certificado SEACE para consultar sobre los Código CUBSO existentes, así como solicitar la creación, modificación, reubicación e inactivación de Códigos CUBSO.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado deben usar el CUBSO para la programación de las contrataciones en el PAC y la convocatoria de los procedimientos de selección en el SEACE. Asimismo, los proveedores deben usar dicho catálogo para la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.
- 7.2. El OEC o el miembro del Comité de Selección que efectúe el registro de las contrataciones en el PAC y/o la convocatoria de los procedimientos de selección en el SEACE, según corresponda, es responsable de seleccionar el Código CUBSO cuyo título coincida o, en su defecto, guarde mayor relación con el bien, servicio en general, consultoría u obra a contratar.

En caso se considere que no existe un código idóneo o se advierta alguna inconsistencia en los códigos CUBSO, el OEC o el miembro del Comité de

Selección debe solicitar a través del módulo CUBSO la creación de un nuevo código o la modificación, reubicación o inactivación de los códigos que sean necesarios, siguiendo el procedimiento previsto en la presente Directiva y el manual de gestión de solicitudes publicado en el portal del SEACE.

- 7.3. El OSCE efectúa acciones de revisión aleatoria del uso adecuado del CUBSO por parte de las Entidades. De advertir su uso inadecuado, notificará a las Entidades para que se adopten las medidas que correspondan, según el procedimiento previsto en la presente Directiva.
- 7.4. La Dirección del SEACE actualiza el CUBSO en el SEACE de manera permanente, ya sea por la publicación de una nueva versión de los códigos de clasificación, o bien por la creación, modificación, reubicación e inactivación de los códigos CUBSO, a solicitud de Entidades, unidades orgánicas del OSCE o de oficio.

Asimismo, la Dirección del SEACE publica trimestralmente el archivo consolidado y actualizado del CUBSO, el cual puede ser descargado a través del portal web del SEACE.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1. Procedimiento para la creación, modificación, reubicación e inactivación de los códigos CUBSO a solicitud de las Entidades

- a) En caso se considere que no existe un código idóneo o se advierta alguna inconsistencia en los códigos CUBSO, el OEC o el miembro del Comité de Selección, según corresponda, debe solicitar a través del Módulo CUBSO, la creación, modificación, reubicación e inactivación de los códigos CUBSO, empleando para tal efecto el certificado SEACE.
- b) Las solicitudes remitidas para la creación y modificación de códigos CUBSO no podrán estar referidas a la incorporación de marcas o nombres comerciales ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico.
- c) Una vez remitida la solicitud, la Dirección del SEACE realiza la evaluación respectiva y notifica a la Entidad sobre el resultado de la evaluación, actualizando el CUBSO en caso la solicitud resulte procedente.  
La Dirección del SEACE puede requerir mayor información o formular observaciones a la solicitud, notificando a la Entidad para que, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el requerimiento, absuelva las observaciones o remita la información respectiva. En caso la Entidad no absuelva o remita la información requerida dentro de dicho plazo, la solicitud será rechazada.  
Cuando la complejidad, envergadura o naturaleza de la solicitud lo amerite,

el OSCE puede solicitar información u opinión a otras Entidades, Organismos Especializados, peritos o instituciones privadas.

- d) Las unidades orgánicas del OSCE deben seguir el procedimiento señalado en el presente numeral cuando requieran solicitar la creación, modificación, reubicación e inactivación de los códigos CUBSO.
- e) La Entidad o unidad orgánica del OSCE es responsable de realizar el seguimiento de su solicitud, así como de absolver las observaciones o remitir la información que solicite la Dirección del SEACE en el marco del presente procedimiento.

## 8.2. Procedimiento para la revisión del uso adecuado del CUBSO por parte de las Entidades

- a) La Dirección del SEACE efectúa revisiones de oficio de manera aleatoria sobre el uso adecuado del código CUBSO por parte de las Entidades. Para tales efectos, en las contrataciones programadas en el PAC se verificará que la descripción de cada ítem de los procedimientos registrados corresponda al código CUBSO seleccionado. En el caso de las convocatorias de procedimientos de selección registradas en el SEACE, se verificará que la descripción de cada ítem del procedimiento corresponda al código CUBSO seleccionado, así como a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia detallados en las Bases.  
En caso que durante dicha verificación, la Dirección del SEACE advierta que el archivo publicado no corresponda a las Bases del proceso, se informará a la Dirección de línea del OSCE para que se adopten las acciones que se estime pertinente.
- b) En caso se advierta que el título del código CUBSO seleccionado no coincide o, en su defecto, no guarde relación con el bien, servicio en general, consultoría u obra a contratar, la Dirección del SEACE notificará a la Entidad para que, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la observación, se efectúen las correcciones pertinentes.  
Si la Entidad no cumple con efectuar la corrección respectiva dentro del plazo otorgado, el OSCE informará dicha situación al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional, a fin que se adopten las acciones que ameriten para el cumplimiento de lo solicitado.
- c) La Entidad es responsable de adoptar las medidas correctivas que la Dirección del SEACE requiera en el marco del presente procedimiento.

## IX. DISPOSICIÓN FINAL

9.1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor  
de las Contrataciones  
del Estado

Consejo Directivo

publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".

Jesús María, enero de 2016